



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DECRETO No. 497 2024

"Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,

En ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 303 de la Constitución Política, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 209, Constitucional: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, en consonancia con el artículo 107 de la Ley 2200 de 2022, en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento.

Que así mismo, el artículo 305 de la Carta Política, en su numeral 2 otorga al Gobernador del Departamento, la competencia de Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que, por otra parte, el artículo 211 de la Constitución Política, determina en su primer inciso que, la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que, el artículo 120 de la Ley 2200 de 8 de febrero de 2022 «Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos», determina en cuanto a delegación de funciones en los Departamentos que el gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el artículo 120 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que mediante Decreto No. 297 del 8 de abril de 2024, expedido por el Gobernador de Bolívar, se estableció la estructura de la administración del Departamento, se dictaron reglas sobre su organización y funcionamiento y se determinó la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central y se dictaron otras disposiciones.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DECRETO No. 497 2024

"Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones"

Que el Departamento de Bolívar, en procura del fortalecimiento institucional y en el desarrollo de las actividades que le son propias le corresponde suscribir contratos y convenios con entidades de los diferentes sectores tanto públicas como privadas en procura de adelantar todo tipo de obras que generen progreso y desarrollo para las regiones.

Que dentro de la suscripción de estos tipos de contratos o convenios, para la correcta ejecución y manejo de los recursos, en algunos casos se requiere la apertura de una cuenta que genere Rendimientos Financieros de manejo para su posterior liquidación y devolución o traslado.

Que la Secretaría de Hacienda a través de la Tesorería Departamental proyectan mes a mes previo extracto bancario, el acto administrativo de liquidación y devolución de los Rendimientos Financieros generados durante la ejecución de los referidos convenios y/o contratos celebrados con las entidades del orden nacional, en los términos del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015, en tratándose de entidades públicas.

Que así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en la Constitución y la Ley, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas, se procederá a delegar en la Secretaria Privada, la competencia del Gobernador para firmar los actos administrativos que se elaboren con el fin de devolver los rendimientos financieros generados en virtud de la celebración y ejecución de los citados contratos y convenios.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría Privada la competencia del Gobernador de Bolívar, para suscribir y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se haga la devolución de los Rendimientos Financieros, generados en la ejecución de contratos y convenios en los términos del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015, en tratándose de entidades públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El delegatario deberá presentar informe semestral ante el Gobernador de Bolívar de las actividades desplegadas en ejercicio de las funciones que le fue delegada.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente Decreto a la secretaria general, para que por su conducto se proceda a la comunicación a la Secretaria Privada.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

04 de junio 2024

YAMEL ORANA PADAUÍ

Gobernador del Departamento de Bolívar

Aprobó: Rafael Montes Costa- Secretario Jurídico
Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen- Directora Actos Administrativos
Proyecto y Elaboro: Jorge A. Díaz Gutierrez-P.U. Secretaria Jurídica